



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Nueve (9) de agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA promovida por: CLARA AMAYA ROSADO en contra de NUEVA E.P.S. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00052-00

La señora **CLARA AMAYA ROSADO** indica que la NUEVA E.P.S no ha dado cumplimiento al fallo de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales y se ordenó que “dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, autorice la entrega a la señora CLARA AMAYA ROSADO los medicamentos: *IBONE D (ACIDO IBANDRONICO 150 MG + VITAMINA D3 12000UI), BIOCALCIUM, D (CITRATO DE CALCIO + VITAMINA D3 SOBRE 500 MG/200UI), DURAPROX (OXAPROZIN 600 MG), ACETAMINOFEN 325MG + CODEÏNA 8MG, NUEVI D (VITAMINA D3 7000 UI TAB), ordenados por su médico especialista en medicina interna y reumatología al primero, y los medicamentos HIDROXIPROPILMETILCELULOSA 3MG/ML GOTAS OFT, HIALURONATO DE SODIO 0%, Y CICLOSPORINA 0,1% GOTAS OFT, ordenados por su médico especialista en oftalmología...*”.

El despacho mediante auto 24 de mayo de 2019 previo a dar inicio al incidente de desacato requirió a la NUEVA E.P.S, a fin de que se pronunciara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en favor de la actora, no obstante no allegó prueba alguna que diera cuenta de ello, por lo que se procederá con el trámite incidental.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir al Gerente Regional Norte de la NUEVA E.P.S, HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar, y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en su contra.

Adviértasele al Director General que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibídem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar de la NUEVA E.P.S a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____	de fecha
_____ se notifica a las partes el			
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ Secretario			

